

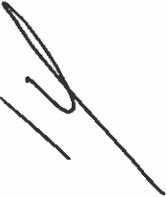


**RESOLUCIÓN N° 319-2024-MINEM/CM**

Lima, 11 de abril de 2024

 **EXPEDIENTE** : "AGUILA DORADA", código 08-00358-22  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : René Valeriano Chacón Pacotico (apoderado común)  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

**I. ANTECEDENTES**

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "AGUILA DORADA", código 08-00358-22, fue formulado con fecha 01 de agosto de 2022, por Norma Chacón Cahuana (50%) y René Valeriano Chacón Pacotico (50%), nombrándose a este último como apoderado común, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ituata, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
  2. Mediante resolución de fecha 08 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 13272-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "AGUILA DORADA", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 25 de noviembre de 2022 (segunda visita), al domicilio señalado por el apoderado común en el formato del petitorio minero, sito en Jr. Lambayeque N° 318, distrito, provincia y departamento de Puno, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 592393-2023-INGEMMET que corre a fojas 26.
  3. A fojas 29, obra el Escrito N° 08-000060-23-T, de fecha 24 de febrero de 2023, por el cual el apoderado común, adjunta fotografía de su domicilio y recibo de luz, solicitando nueva notificación de la resolución que expidió los carteles de aviso.
  4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 10227-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 08 de setiembre de 2023, señala, entre otros, que la resolución de fecha 08 de noviembre de 2022 y los avisos fueron notificados en el domicilio correspondiente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 592393-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del expediente del petitorio
- 
- 



**RESOLUCIÓN N° 319-2024-MINEM/CM**

minero "AGUILA DORADA" y de la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que el apoderado común no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Respecto al Escrito N° 08-000060-23-T, de fecha 24 de febrero de 2023, debe indicarse que la notificación de los carteles de aviso de petitorio minero se efectuó por debajo de la puerta con fecha 25 de noviembre de 2022 en el domicilio consignado en la solicitud de petitorio minero por el apoderado común, cumpliéndose así con los requisitos del numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que lo solicitado mediante el escrito antes mencionado deviene en improcedente. Por tanto, no habiéndose cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento y declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 4238-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 08-000060-23-T, de fecha 24 de febrero de 2023; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "AGUILA DORADA".
6. Con Escrito N° 08-000377-23-T, de fecha 10 de octubre de 2023, complementado con Escrito N° 3703697, de fecha 12 de marzo de 2024, René Valeriano Chacón Pacotico interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4238-2023-INGEMMET/PE/PM.
7. Por resolución de fecha 06 de noviembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y eleva el expediente del derecho minero "AGUILA DORADA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1477-2023-INGEMMET/PE, de fecha 21 de noviembre de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

8. Se debió tener en cuenta no solo el domicilio señalado en el formato de petitorio minero, sino también el correo electrónico y número de celular consignado, ya que son medios de notificación alternativas que la ley prevé, a fin de garantizar un debido proceso y una adecuada administración proporcional para con el administrado.
9. El acta de notificación personal no refiere haber colocado el aviso de la segunda visita, ni señala características exactas del inmueble, siendo falsas y ambiguas dichas características, ya que existen en la misma cuadra muchas viviendas con dicha descripción. Lo correcto hubiera sido indicar como característica del domicilio, material noble de revestimiento de mayólica color verde, 3 pisos, puerta de ingreso de metal color negro, conforme se desprende del certificado domiciliario notarial que se adjunta al recurso de revisión. Por ello se presume que la resolución de fecha 08 de noviembre de 2022 y los carteles de aviso de petitorio minero se han dejado en una casa aledaña.



**RESOLUCIÓN N° 319-2024-MINEM/CM**

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4238-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de setiembre de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "AGUILA DORADA" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
11. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
12. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
15. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.



**RESOLUCIÓN N° 319-2024-MINEM/CM**

16. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

18. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 08 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero al apoderado común del petitorio minero, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, notificándose al titular del petitorio minero "AGUILA DORADA" al domicilio señalado en autos, el cual se encuentra ubicado en Jr. Lambayeque N° 318, distrito, provincia y departamento de Puno. La diligencia de notificación de la citada resolución se realizó el 25 de noviembre de 2022 (segunda visita), conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 592393-2022-INGEMMET (fs. 26). Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color verde, 3 pisos y puerta de fierro.

19. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 28 de noviembre de 2022, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del mencionado petitorio minero.

20. No consta en autos que la recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "AGUILA DORADA" en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local encargado de las publicaciones de la capital del departamento de Puno. Por lo tanto, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

21. Respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, mencionado en el punto 8 de esta resolución, se debe indicar que los datos a que hace referencia fueron colocados en el formulario de petitorio minero referido a "Datos Personales del apoderado común", sin embargo, se señala expresamente el domicilio en donde se efectuarán las notificaciones del procedimiento ordinario minero mediante la modalidad de notificación personal, salvo que el apoderado común hubiese solicitado expresamente que se efectúe otra modalidad de notificación.

22. Asimismo, respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, mencionado en el punto 9 de esta resolución, se debe precisar que las características señaladas en el certificado domiciliario notarial, coinciden con las características señaladas en el Acta de Notificación Personal N° 592393-2022-INGEMMET.



**RESOLUCIÓN N° 319-2024-MINEM/CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por René Valeriano Chacón Pacotico (apoderado común) contra la Resolución de Presidencia N° 4238-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "AGUILA DORADA", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por René Valeriano Chacón Pacotico (apoderado común) contra la Resolución de Presidencia N° 4238-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "AGUILA DORADA", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARILU FALCON ROJAS  
PRESIDENTA

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE  
VOCAL

  
ABOG. LUIS PANIZO URIARTE  
VOCAL SUPLENTE

  
ING. CARMELO CONDORI CUPÍ  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO  
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)